ENTRADA

Juzgado de lo Social Nº 9 de Sevilla
Avda. de la Buhaira, 26, 41018, Sevilla. Tlfno.: 955519090 955519091, Fax: 955043383,
Correo electrónico: JSocial.9.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 4109144420180003071.
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 511/2020. Negociado: 3E
Materia: Despido
De: y SEPE
Abogado/a: M y LETRADO SERVICIO PUBLICO EMPLEO ESTATAL - SEVILLA
Contra: AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO
Procurador/a:

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia: D.ª
En Sevilla, a catorce de julio de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 09/06/2020 tuvo entrada en este Juzgado demanda interpuesta por para la ejecución provisional de la Sentencia de Despido dictada en el procedimiento 28/2018 con el siguiente fallo:

*"ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda en materia de despido formulada por Dña. **DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO** DE LA MSIMA al PATRONATO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN FÍSICA DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO, **NO HA LUGAR** a declarar la nulidad del despido, **DECLARO LA IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO**, y **CONDENO** al AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la Sentencia, opte entre la readmisión del trabajador, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (22//02/18) y hasta la notificación de la Sentencia, a razón de 54,13 euros diarios, o el abono de una indemnización en cuantía de 40597,50 euros."*

SEGUNDO.- Instada la demanda, por el **AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO** se formuló la opción de la indemnización con la consignación de 40.597,50 euros en concepto de indemnización en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado, por lo que por Providencia de fecha de 11/05/2021 se citó a las partes a comparecencia, tras la cual se dictó el Auto de fecha 30/07/2021 cuya parte dispositiva indicaba :

"ACUERDO: REQUERIR al AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO a fin de que proceda de manera inmediata a abonar a la trabajadora os salarios correspondientes a contar desde el día siguiente a la notificación de la sentencia de despido, de

conformidad con el salario a efectos de despido fijado como probado en la sentencia, mientr dure la tramitación del recurso interpuesto contra la sentencia y ello con simultánea prestacic de servicios del trabajador a menos que la empresa prefiera hacer el abono sin compensacic alguna."

TERCERO.- Por Diligencia de Ordenación 18/04/2022 se acordó la entrega a la parte actora, cuenta de la cantidad consignada por el Ayuntamiento, de la cantidad de 26.991,44 euros e concepto de salarios desde el día siguiente a la notificación de la Sentencia (13/02/2020), **hast el día antes de la incorporación de la trabajadora al Ayuntamiento (07/11/2021),** ambc inclusive, descontados ya las cantidades correspondientes a la seguridad social (cuota d trabajador) e IRPF (retención).

CUARTO.- Habiéndose desestimado el recurso de suplicación interpuesto por **AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO** y firme la Sentencia dictada, por Diligencia d Ordenación de fecha 14/04/2023 se acordó la continuación de la ejecución provisional com definitiva, requiriéndose al **AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO** por diligencia d ordenación de fecha 18/05/2023:

"Conforme a lo solicitado, se acuerda requerir a la ejecutada AYUNTAMIENT DE CORIA DEL RÍO para que en el plazo de DIEZ DÍAS proceda a dar cumplimiento a l sentencia abonando a la trabajadora el resto de lo salarios de tramitación devengados desde fecha del despido (28/02/2018) hasta fecha a notificación de sentencia (13/02/2020) que ascienden a 39.027,73 euros. Así mismo, que s le abone la cantidad determinada en sentencia como indemnización por importe de 40.597,5 euros. Por ambos conceptos la cantidad es de 79.625,23 euros"

QUINTO.- Por el **Sr. Letrado** l, **en nombre representación del AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO,** se presentó recurso d reposición contra la Diligencia de fecha 18/05/2023, del cual, una vez admitido, se dió traslad al resto de partes personadas con el resultado que consta en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Alega en su recurso de reposición el **Sr. Letrado del Corral, en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO,** qu la cantidad de 79.625,23€ por la que se requiere de pago al **AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO** no es correcta, toda vez que abarca la cantidad de 40.597,50 euros correspondiente la indemnización por despido.

Efectivamente, comprobadas las actuaciones, el fallo de la Sentencia dictada establec *"CONDENO al AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO a que, en el plazo de cinco dia desde la notificación de la Sentencia, opte entre la readmisión del trabajador, con abono de lo salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (22/02/18) y hasta la notificación de l Sentencia, a razón de 54,13 euros diarios, o el abono de una indemnización en cuantía d*

40597,50 euros.", habiéndose procedido por el **AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO** a la readmisión de la trabajadora con fecha 2/11/2021, procediéndose al pago de los salarios dejados de percibir desde la notificación de la Sentencia hasta el día anterior a la readmisión, restando por tanto por percibir los salarios desde el día siguiente al cese hasta el día de la notificación de la Sentencia.

Por tanto, a la vista de la readmisión de la trabajadora llevada acabo por el **AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO**, queda descartada la opción de la indemnización, solo aplicable en el caso que no se hubiera llevado a efecto la misma, quedando solo pendiente de pago los salarios debidos desde la fecha del despido hasta la notificación de Sentencia.

SEGUNDO.- Dispone el art. 214.3 L.E.C que *"los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones de los Tribunales y Secretarios Judiciales podrán ser rectificados en cualquier momento"*; tal es el caso que nos ocupa, dado que la readmisión de la trabajadora, excluye la posibilidad de reclamar la indemnización.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: ESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por **Sr. Letrado** **en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO** contra la Diligencia de Ordenación de fecha 18/05/2023, **DEBIENDO DECIR SU PÁRRAFO SEGUNDO:**

"Conforme a lo solicitado, se acuerda requerir a la ejecutada AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO para que en el plazo de DIEZ DÍAS proceda a dar cumplimiento a la sentencia abonando a la trabajadora el resto de los salarios de tramitación devengados desde fecha del despido (28/02/2016) hasta fecha de notificación de sentencia (13/02/2020) que ascienden a 39.027,73 euros."

Manteniéndose el resto de sus pronunciamientos.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de REVISIÓN ante el Órgano Judicial, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, por escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido (apartados 1 y 2 del artículo 188 de la LRJS).

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto (artículo 188.1 párrafo Segundo de la LRJS).

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, si cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho import en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Órgano Judicial tiene abierta en el Banc Santander 4028-0000-00-0511-20 , consignación que deberá ser acreditada al interponer c recurso (DA 15ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los sindicatos, quienes tenga reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajadc o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, la Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes d todos ellos.

Lo decreto y firmo:

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el qu ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personc que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de la personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de la víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, n comunicados con fines contrarios a las leyes.